



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por pronto pago para el Ejercicio 2022**ORDENANZA N° 388/MLV**

La Victoria, 22 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria virtual del 22 de diciembre de 2021.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Servicios de Administración Tributaria y de Desarrollo Económico;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, conforme a lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por esta entidad edil;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración; en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios tributarios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

Que, a través del Informe N° 110-2021-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y

el Informe N° 987-2021-SGROCRYEC/GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva proponen la Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago para el ejercicio 2022, el cual tiene como objetivo incentivar a los contribuyentes del distrito al cumplimiento oportuno en el pago de sus tributos;

Que, mediante el Informe N° 503-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que sustenta la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal a través del proveído 2210-2021-GM/MLV;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Virtual del 22 de diciembre de 2021 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2022**Artículo 1°.- Objeto y finalidad.**

Establecer las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2022; así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos.

Artículo 2°.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Acogimiento.

Podrán acogerse todos los contribuyentes del Distrito de La Victoria que tengan tributos generados para el ejercicio 2022.

Artículo 4°.- Fechas de vencimiento.

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2022, de acuerdo al siguiente cronograma.

TRIBUTOS Y MODALIDAD DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO EJERCICIO 2022
Impuesto Predial Anual	28 de febrero de 2022
Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Trimestralmente)	
Primer Trimestre	28 de febrero de 2022
Segundo Trimestre	31 de mayo de 2022
Tercer Trimestre	31 de agosto de 2022
Cuarto Trimestre	30 de noviembre de 2022

Artículo 5°.- Descuentos otorgados por incentivo de pronto pago.

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos de pronto pago, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación.

FECHA DE CANCELACIÓN 31 DE ENERO DE 2022		
CONTRIBUYENTES	CONDICIÓN DEL DESCUENTO	% DE DSCTO. SOBRE ARBITRIOS
No tienen deuda anterior al año 2022	Cancelación Total del Impuesto Predial 2022 (Anual) y de los cuatro (04) trimestres de los Arbitrios Municipales 2022.	20%
Tienen deuda anterior al año 2022		15%

FECHA DE CANCELACIÓN 28 DE FEBRERO DE 2022		
CONTRIBUYENTES	CONDICIÓN DEL DESCUENTO	% DE DSCTO. SOBRE ARBITRIOS
No tienen deuda anterior al año 2022	Cancelación Total del Impuesto Predial 2022 (Anual) y de los cuatro (04) trimestres de los Arbitrios Municipales 2022.	15%
Tienen deuda anterior al año 2022		10%

Artículo 6°.- Precisiones respecto a la situación que genera el incentivo

Los incentivos establecidos en el artículo quinto de la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2022, según las fechas indicadas.

Artículo 7°.- Reconocimiento de deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 28 de febrero de 2022.

Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercero.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso del Ítem 2 del artículo quinto (Descuentos otorgados por incentivo de pronto pago).

Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el Portal de la Entidad www.munilavictoria.gov.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

2026218-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza Municipal que prohíbe el tránsito de vehículos de transporte menor motorizados de tres ruedas "mototaxi", en el distrito de Lince

ORDENANZA N° 466-2021-MDL

Lince, 21 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Memorando N° 00229-2021-MDL/GDU, de fecha 31 de agosto de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0229-2021-MDL-GAT/SFA, de fecha 17 de septiembre de 2021, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 00030-2021-MDL/GDU, de fecha 20 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 398-2021-MDL/GAJ, de fecha 29 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 010-2021-MDL-CDU, de fecha 03 de diciembre de 2021, de la Comisión de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar

de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el artículo 40° de la Ley antes citada, indica que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa";

Que, del mismo cuerpo legal, en el artículo 73° señala que, (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: Servicio públicos locales 2.2 "Tránsito, circulación y transporte público";

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en cuyas disposiciones generales artículo 3° inciso 3.2 y en el Título II Competencias, artículo 4°, faculta a las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, prescribe en el artículo 239° respecto a la prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos, lo siguiente: "La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, mediante el Memorando N° 00229-2021-MDL/GDU, de fecha 31 de agosto de 2021, y el Informe N° 00030-2021-MDL/GDU, de fecha 20 de setiembre de 2021, ambos de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y el Informe N° 0229-2021-MDL-GAT/SFA, de fecha 17 de setiembre de 2021, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remiten el proyecto respecto al proyecto normativo denominado Ordenanza Municipal que prohíbe el tránsito de vehículos de transporte menor motorizados de tres ruedas "mototaxi" en el distrito de Lince;

Que, el Informe N° 398-2021-MDL/GAJ, de fecha 29 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que: "(...) el proyecto de ordenanza, se encuentra acorde a la normatividad vigente sobre la materia";

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE MENOR MOTORIZADOS DE TRES RUEDAS "MOTOTAXI", EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo 1°.- PROHÍBASE la operación para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores (mototaxis), en el Distrito de Lince; sea para recoger o dejar pasajeros o carga.

Artículo 2°.- La contravención a lo establecido en el artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobada por Ordenanza 415-MDL o norma que la sustituya.

Artículo 3°.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad salvaguardar la vida e integridad física de los vecinos frente al riesgo de accidentes que se puedan ocasionar por el uso ilegal e inadecuado de mototaxis en el distrito, fortaleciendo la seguridad ciudadana, asegurando su protección y convivencia pacífica a través de la prevención,